

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7676
Rad. 002-2021-00211-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 03 Civil Municipal informa conversión de títulos, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7714

Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, envía oficio informando conversión de títulos que reposaban en el Juzgado de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

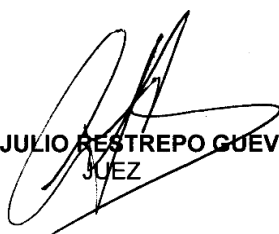
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de del JUZGADO 03 MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, solicita remitir proceso por liquidación patrimonial del señor JOOLY HIDALYD PUCHE GOMEZ y SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7732
Rad. 003-2019-00608-00

En atención a lo comunicado por el Juzgado quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 1257 del 16 de agosto de 2022, en el cual pone en conocimiento auto de apertura de la Liquidación Patrimonial del señor JOOLY HIDALYD PUCHE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 66.763.723, persona natural no comerciante, el despacho informa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación declarado en auto No.757 del 23 de febrero de 2022.

Igualmente, SERVICIOS DE TRÁNSITO de Miranda Cauca, informa levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas WNA 671; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informado que el proceso 003-2019-00608-00 DTE: EDWARD RENGIFO AYALA DDO: ODELIA GOMEZ OBREGON Y JOOLY HIDALYD PUCHE GOMEZ, se encuentra terminado por pago total de la obligación declarado en auto No.757 del 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRÁNSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7678
Rad. 003-2021-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.148.256,00
FECHA DE INICIO	7-abr-21
FECHA DE CORTE	25-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.532.005
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.148.256
SALDO INTERESES	\$ 13.532.005
DEUDA TOTAL	\$ 63.680.261

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7750
Rad. 004-2005-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

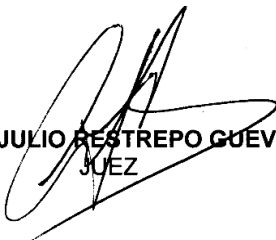
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 7736

Rad. 004-2013-00198-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BANINCA S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **GERMAN HUMBERTO BEJARANO MELENDEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a BANINCA S.A.S., para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7752
Rad. 004-2017-00549-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CECILIA MADRIÑAN POLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.211.261.

Revisado el expediente se observa que UNIVERSIDAD DEL VALLE, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3747 del 26 de octubre de 2022, proferido por este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

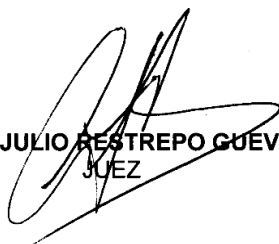
RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CECILIA MADRIÑAN POLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.211.261, tal como fue decretado en el auto No. 3747 del 26 de octubre de 2022, proferido por este despacho y comunicado a dicha entidad con el oficio No. CyN10/2014/2022 del 27 de octubre de 2022. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. CyN10/2014/2022 del 27 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita oficiar a SURAMERICANA EPS, para que informe empleador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 7724
Rad. 007-2018-01211-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURAMERICANA EPS, para que se informe el empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

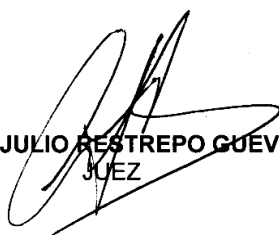
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7696
Rad. 010-2020-00163-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE como dependiente judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7746
Rad. 011-2020-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.996.008, solicita reconocimiento de dependencia judicial para YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE, sin embargo, observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

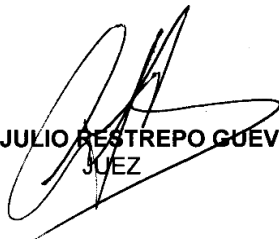
En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 7770

Rad. 012-2020-00148-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

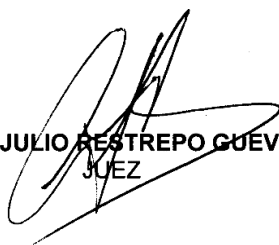
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7760

Rad. 012-2021-00596-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7680
Rad. 012-2022-00006-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7682
Rad. 012-2022-00129-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 7740

Rad. 013-2019-00411-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BANINCA S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARTHA LUZ MARULANDA DE HENAO Y OTRO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a BANINCA S.A.S., para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error en valor de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7688
Rad. 014-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 7100 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en el valor relacionado en letras a pagar en los títulos a entregar, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*, corregirá valor en letras a pagar para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 7100, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, RUTH OLID MUÑOZ MONSALVE, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE \$ 8.299.123,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002833210	11/10/2022	\$ 571.200,00
469030002833211	11/10/2022	\$ 1.478.167,00
469030002833212	11/10/2022	\$ 571.200,00
469030002833213	11/10/2022	\$ 2.373.578,00
469030002833214	11/10/2022	\$ 1.434.478,00
469030002833215	11/10/2022	\$ 533.500,00
469030002833216	11/10/2022	\$ 1.337.000,00
TOTAL		\$ 8.299.123,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dra. SARA GARCÍA HOYOS y otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7722
Rad. 015-2018-00827-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dra. SARA GARCÍA HOYOS y se otorgue poder a un nuevo abogado; conforme a la solicitud elevada por el Sr. JULIAN ANDRES CORREA RENTERIA, el despacho procederá a revocar el poder otorgado por el Sr. CORREA RENTERIA, al mencionado abogado.

Igualmente, en atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder general amplio y suficiente a la Dra. MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

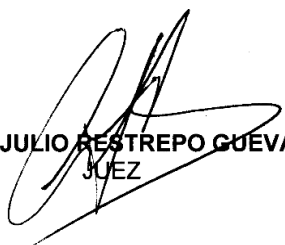
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder al Dra. SARA GARCÍA HOYOS conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.644.199 y T.P. No. 126.043, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.7726

Rad. 015-2019-00372-00

Visto el informe que antecede, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, informa, “*al funcionario Carlos Julio Sánchez Moreano identificado con cédula de ciudadanía No.94.414.537, ya se le aplica descuento concerniente al embargo de la referencia por la quinta parte (20%) del salario que devenga actualmente. Dicho embargo se aplicó a partir de la nómina del mes de septiembre del presente año, conforme a oficio radicado en esta Secretaría bajo No. CAL2022ER042093 el cual se le dio respuesta en septiembre 14 de 2022. Los depósitos se realizan a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7720
Rad. 016-2011-00718-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$43.062.782, y costas (fl 37) \$2.545.851., cuya suma asciende a \$45.608.633 y se han realizado abonos por la suma de \$4.023.833(fl.48), \$ 2.707.173 (fl.63), \$ 7.866.408(fl.80), \$4.970.565 (fl.98), \$3.364.969 (fl.112) y \$ 5.638.424,00 (fl.161), razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI** NIT.890.301.178-1 a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor de \$3.768.204, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002842770	03/11/2022	\$ 1.610.470,00
469030002842771	03/11/2022	\$ 2.157.734,00
TOTAL		\$ 3.768.204,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que los títulos relacionados en el auto que antecede se encuentran pagados. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7690
Rad. 016-2016-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 7156 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandada los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que los títulos 469030002823695 tienen orden de pago, por lo anterior se ordenará el pago conforme a los títulos que se encuentran como excedentes en el presente proceso a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral único Auto No. 7156 del 11 de noviembre de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **AMPARO ELENA ERAZO DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.158, los títulos judiciales por valor \$ \$ 4.188.751.00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815701	26/08/2022	\$ 171.243,00	469030002815712	26/08/2022	\$ 341.595,00
469030002815703	26/08/2022	\$ 161.989,00	469030002815713	26/08/2022	\$ 179.289,00
469030002815704	26/08/2022	\$ 165.098,00	469030002815714	26/08/2022	\$ 178.056,00
469030002815705	26/08/2022	\$ 165.098,00	469030002815715	26/08/2022	\$ 205.125,00
469030002815706	26/08/2022	\$ 165.098,00	469030002815716	26/08/2022	\$ 202.592,00
469030002815707	26/08/2022	\$ 330.196,00	469030002815717	26/08/2022	\$ 205.125,00
469030002815708	26/08/2022	\$ 347.938,00	469030002815718	26/08/2022	\$ 202.592,00
469030002815709	26/08/2022	\$ 186.389,00	469030002823696	20/09/2022	\$ 14.921,00
469030002815710	26/08/2022	\$ 186.734,00	TOTAL		\$ 4.188.751.00
469030002815711	26/08/2022	\$ 779.673,00			

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 16 Civil Municipal de Cali informa conversión de títulos, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7718

Rad. 016-2016-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, envía oficio informando conversión de títulos que reposaban en el Juzgado de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

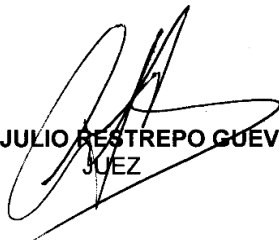
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de del JUZGADO 16 MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.7778
Rad. 016-2021-00162-00

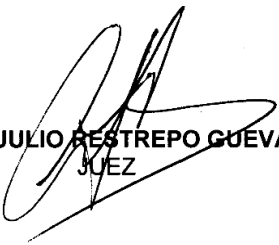
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **134-6880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia-Cauca, de la parte o porcentaje que corresponde a **DIRCEO URBANO BERMEO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.486.490.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7756
Rad. 016-2021-00294-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.122) \$9.830.915 y costas (fl. 105) \$621.600 cuya suma asciende a \$10.452.515; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOP**, a través de apoderado facultado para recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con C.C. No. 72.133.376, los títulos judiciales por valor de \$ 4.144.630,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002824997	23/09/2022	\$ 250.748,00	469030002825006	23/09/2022	\$ 288.000,00
469030002824998	23/09/2022	\$ 250.748,00	469030002825007	23/09/2022	\$ 288.000,00
469030002824999	23/09/2022	\$ 250.748,00	469030002825008	23/09/2022	\$ 288.000,00
469030002825000	23/09/2022	\$ 250.748,00	469030002825009	23/09/2022	\$ 288.000,00
469030002825001	23/09/2022	\$ 261.638,00	469030002825010	23/09/2022	\$ 288.000,00
469030002825003	23/09/2022	\$ 288.000,00	469030002838090	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002825004	23/09/2022	\$ 288.000,00	469030002850688	24/11/2022	\$ 288.000,00
469030002825005	23/09/2022	\$ 288.000,00	TOTAL		\$ 4.144.630,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 dediciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS y JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7744
Rad. 017-2020-00268-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCAMIA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS y JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7684
Rad. 017-2021-00178-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7686
Rad. 017-2021-00574-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7762
Rad. 017-2022-00528-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7758
Rad. 018-2020-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, otorga poder general amplio y suficiente al Dr. ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería suficiente al Dr. ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.085.939 y T.P. No. 334.143, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7764
Rad. 018-2022-00401-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

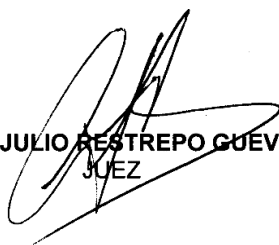
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7708
Rad. 019-2011-00939-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.20) \$18.635.396 y costas (fl.17) \$1.126.256.00 cuya suma asciende a \$19.761.652 y se han realizado abonos por el valor de \$ 1.888.579.00, 1.922.899, 2.515.971, 3.246.178 1.550.540.00 y 310.108.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS – COOTRAEMCALI** identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 1.240.432,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002809198	05/08/2022	\$ 310.108,00
469030002819138	02/09/2022	\$ 310.108,00
469030002830772	04/10/2022	\$ 310.108,00
469030002842395	02/11/2022	\$ 310.108,00
TOTAL		\$ 1.240.432,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de oficiar a EPS, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 7728

Rad. 020-2015-00253-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a EPS SURAMERICANA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SURAMERICANA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JORGE WASHINGTON RAMOS PORTOCARRERO, identificado con C.C.6.266.108, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se dé trámite a avalúo del inmueble objeto de la litis. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7754

Rad. 020-2018-00159-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando darle trámite al avalúo del inmueble objeto de la litis, revisado el expediente por el despacho, mediante auto No.1639 del 9 de mayo de 2022, se aprobó el avalúo presentado, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 1639 del 9 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7710

Rad. 020-2018-00483-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7712

Rad. 021-2016-00101-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita oficiar a REGISTRADURIA, para que allegue certificado de defunción y solicitan rendición de cuentas del secuestre. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7734

Rad. 021-2017-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a REGISTRADURIA, para que se envíe certificado de defunción de la demandada María Adela Núñez de Pertuz; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares *la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Igualmente, se observa que Laura P. Fernández Cruz, presenta memorial solicitando rendición de cuentas del secuestre; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

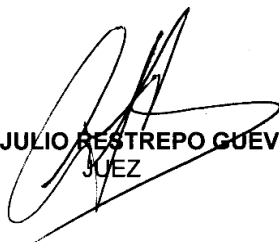
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por Laura P. Fernández Cruz, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 7700

Rad. 021-2020-00144-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO AVILLAS S.A.** contra **OLGA LUCIA DE LOS RIOS CASTAÑO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo del vehículo de placas JFU177 de propiedad de la demandada OLGA LUCÍA DE LOS RIOS CASTAÑO, identificada con C.C. No. 31.400.937, ordenado en auto del 4 de marzo de 2020 y comunicado en oficio No.943 del 13 de marzo de 2020.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada OLGA LUCÍA DE LOS RIOS CASTAÑO, identificada con C.C. No. 31.400.937, posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medida cautelares, ordenado en auto del 4 de marzo de 2020 y comunicado en oficio No.944 del 13 de marzo de 2020.
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado OLGA LUCIA DE LOS RIOS CASTAÑO identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.400.937, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, ordenado en



SIGCMA

auto No. 2803 del 1 de agosto de 2022 y comunicado en oficio No. CyN10/1471/2022 del 4 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JULIÁN SALAMANCA VANEGAS, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7748
Rad. 023-2019-00767-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta la señora JULIÁN SALAMANCA VANEGAS, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: “...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...”, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7766
Rad. 023-2022-00030-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 7738

Rad. 025-2019-00309-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BANINCA S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JENNIFER JOHANNA LOPEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A. Y BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a BANINCA S.A.S., para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 7776

Rad. 025-2021-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar de embargo de la mesada pensional del demandado, por lo que aporta carta de aprobación de asociado con fecha de suscripción 12 de noviembre de 2020, observa el despacho que el pagaré aportado en la demanda tiene fecha de 13 de enero de 2020, por lo que la afiliación realizada es posterior al momento de la adquisición de la obligación que se ejecuta, en razón a ello se negará la solicitud de medida cautelar considerando lo manifestado en el auto No 704 del 19 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita información del proceso. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7694
Rad. 027-2014-00962-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando se informe *“solicitar información sobre si de los bienes solicitados en la medida cautelar se hizo decomiso de los vehículos”*, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandada solicitando entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7704
Rad. 031-2016-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, previo al pago de los depósitos judiciales pendientes de entregar a la parte demandante, conforme a la liquidación del crédito aprobada en el proceso principal y acumulado.

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita terminación del proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación de crédito (FL.106 C.P.) \$2.538.164 y costas \$280.000.00 (FL.94 C.P.) y en el proceso acumulado se encuentra aprobada la liquidación de crédito (FL.173 C.A.) \$7.650.592 y costas \$535.000 (FL. 25 C.A.) para un total de \$11.003.756.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ACERTAMOS ADMINISTRACIONES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.367.851-1, los títulos judiciales por valor de \$11.003.756.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002842561	03/11/2022	\$ 5.505.000,00

Fraccionar el título No. **469030002843277** por valor de \$ 5.505.000.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 5.498.756.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002843277	04/11/2022	\$ 5.505.000.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 5.498.756.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 6.244.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 5.498.756.00** a la parte demandante ACERTAMOS ADMINISTRACIONES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.367.851-1.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL Y ACUMULADO** por pago total de la obligación, adelantado por **ACERTAMOS ADMINISTRACIONES S.A.S.** contra **ALFREDO DE JESÚS OCAMPO GIL, ANDERSON CASTAÑEDA DAVILA Y NELSON GARCÍA RESTREPO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-390141, de propiedad del demandado NELSON GARCÍA RESTREPO, identificado con C.C. No. 94.384.207, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Cali, ordenado en auto No. 560 del 10 de octubre de 2016 y comunicado en oficio 2403 de la misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7698
Rad. 031-2019-00498-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

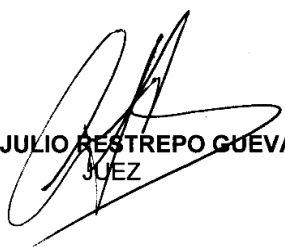
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7730
Rad. 032-2017-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta avalúo del inmueble con M.I.370-852350, revisado por el despacho el memorial presentado, encuentra que la togada no aportó dicho avalúo ceñido a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., numeral 4, por lo que previo a resolver el avalúo presentado, el despacho requerirá a la togada para que aclare su petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que presente el avalúo conforme a lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7772
Rad. 032-2020-00196-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

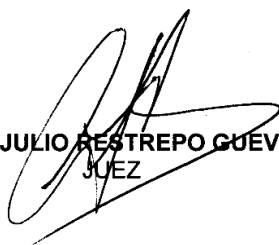
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga el demandado del inmueble objeto de la litis y Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa sobre remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7692

Rad. 033-2019-00952-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga el demandado de los bienes inmuebles No. 384-119568; de la revisión al expediente encuentra el despacho que no se cumplen con el requisito expresado en el art 601 de C.G.P.; por lo que previo a ordenar la diligencia de secuestro, se requerirá a la memorialista para que aporte certificado de tradición de los bienes, en el cual se pueda constatar la inscripción del embargo.

En atención al informe que antecede, Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte certificado de tradición de los bienes, en el cual se pueda constatar la inscripción del embargo.

SEGUNDO: PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7742
Rad. 033-2020-00551-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$15.468.790 y costas (fl 81-82) \$450.000 cuya suma asciende a \$15.918.790 y se han realizado abonos por el valor \$ 9.241.907,00 y \$5.189.374, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR** NIT. No. 890.306.494-9, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 1.487.509, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815012	25/08/2022	\$ 1.049.037,00

Fraccionar el título No. **469030002827377** por valor de \$ 1.049.037,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 438.472.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002827377	27/09/2022	\$ 1.049.037,00



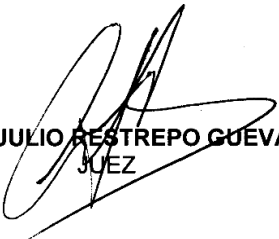
SIGCMA

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$ 438.472.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$ 610.565.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 438.472.00** a la parte demandante **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR** NIT. No. 890.306.494-9.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7768
Rad. 033-2021-00416-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7702
Rad. 034-2019-00258-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO AVILLAS S.A.** contra **JENNY CRISTINA FLOREZ TOCORA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, civil de obra y demás emolumentos que devenga la demandada **JENNY CRISTINA FLOREZ TOCOR**, identificada con C.C. No. 1.130.675.069, como empleada de la empresa PANALPINA S.A, ordenado en auto No. 1308 del 7 de mayo de 2019 y comunicado en oficio No.3221 del 28 de junio de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7774
Rad. 034-2019-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 104.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-jun-18
FECHA DE CORTE	25-oct-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 114.133.413
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 104.000.000
SALDO INTERESES	\$ 114.133.413
DEUDA TOTAL	\$ 218.133.413

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7706
Rad. 035-2008-00317-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito en la cual está incluida las costas (fl.172-173) \$19.595.303 y se han realizado abonos por valor de \$424.606, \$3.264.408, \$2.456.952, \$602.014.00, 617.885, 199.612.00, 621.796.00, 2.244.366 y \$1.008.060.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única y cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$ 573.600.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002796881	06/07/2022	\$ 114.720,00
469030002807843	03/08/2022	\$ 114.720,00
469030002818555	01/09/2022	\$ 114.720,00
469030002824598	21/09/2022	\$ 114.720,00
469030002836747	21/10/2022	\$ 114.720,00
TOTAL		\$ 573.600,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7716
Rad. 035-2015-00203-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419151	10/09/2019	\$ 208.777,00	469030002712213	08/11/2021	\$ 522.895,00
469030002423250	20/09/2019	\$ 558.018,00	469030002731004	27/12/2021	\$ 522.895,00
469030002430183	04/10/2019	\$ 748.800,00	469030002735114	12/01/2022	\$ 522.895,00
469030002441764	31/10/2019	\$ 583.177,00	469030002757326	18/03/2022	\$ 504.600,00
469030002455403	28/11/2019	\$ 583.177,00	469030002757329	18/03/2022	\$ 152.300,00
469030002469786	27/12/2019	\$ 583.177,00	469030002766702	18/04/2022	\$ 504.600,00
469030002628678	23/03/2021	\$ 522.895,00	469030002773817	04/05/2022	\$ 504.600,00
469030002634875	07/04/2021	\$ 522.895,00	469030002783862	01/06/2022	\$ 504.600,00
469030002646078	13/05/2021	\$ 522.895,00	469030002807395	03/08/2022	\$ 504.600,00
469030002655209	08/06/2021	\$ 522.895,00	469030002817769	31/08/2022	\$ 504.600,00
469030002666079	06/07/2021	\$ 522.895,00	469030002818229	01/09/2022	\$ 504.600,00
469030002683128	20/08/2021	\$ 522.895,00	469030002829515	30/09/2022	\$ 504.600,00
469030002694469	22/09/2021	\$ 522.895,00	469030002840025	28/10/2022	\$ 504.600,00
469030002704385	19/10/2021	\$ 522.895,00	TOTAL		\$ 13.710.671,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4189
Rad. 031-2020-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S. A.** contra **LUIS FERNANDO CASTBLANCO VILLEGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2020-00602-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4161
Rad. 004-2013-00142-00

Dentro del presente expediente, el demandado **AMPARO VELASCO ROJAS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, a la señora **AMPARO VELASCO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.436.540, los títulos judiciales por valor **\$12.894.730.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002846387	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846428	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846517	16/11/2022	\$ 352.409,00
469030002846388	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846429	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846518	16/11/2022	\$ 352.409,00
469030002846389	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846430	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846519	16/11/2022	\$ 400.469,00
469030002846390	16/11/2022	\$ 318.584,00	469030002846431	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846520	16/11/2022	\$ 352.409,00
469030002846391	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846433	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846521	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846392	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846434	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846522	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846393	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846435	16/11/2022	\$ 372.876,00	469030002846523	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846394	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846436	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846524	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846395	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846437	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846525	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846396	16/11/2022	\$ 318.584,00	469030002846438	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846526	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846397	16/11/2022	\$ 280.364,00	469030002846439	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846527	16/11/2022	\$ 415.687,00
469030002846398	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846488	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846528	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846399	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846489	16/11/2022	\$ 372.876,00	469030002846529	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846400	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846490	16/11/2022	\$ 328.116,00	469030002846530	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846401	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846491	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846531	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846402	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846492	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846532	16/11/2022	\$ 789.794,00
469030002846403	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846495	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846533	16/11/2022	\$ 374.107,00
469030002846404	16/11/2022	\$ 330.244,00	469030002846496	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846534	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846406	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846497	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846535	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846407	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846498	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846536	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846408	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846499	16/11/2022	\$ 388.127,00	469030002846537	16/11/2022	\$ 380.139,00

469030002846409	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846500	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846538	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846410	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846501	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846539	16/11/2022	\$ 802.518,00
469030002846411	16/11/2022	\$ 330.244,00	469030002846502	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846540	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846412	16/11/2022	\$ 290.614,00	469030002846503	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846541	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846413	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846504	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846542	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846414	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846505	16/11/2022	\$ 388.127,00	469030002846544	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846415	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846506	16/11/2022	\$ 341.537,00	469030002846546	16/11/2022	\$ 802.518,00
469030002846416	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846507	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846548	16/11/2022	\$ 380.139,00
469030002846417	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846508	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846550	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846418	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846509	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846552	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846419	16/11/2022	\$ 352.601,00	469030002846510	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846554	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846420	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846511	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846556	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846421	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846512	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846559	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846422	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846513	16/11/2022	\$ 400.469,00	469030002846561	16/11/2022	\$ 847.594,00
469030002846423	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846514	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846563	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846425	16/11/2022	\$ 310.301,00	469030002846515	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846565	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846426	16/11/2022	\$ 352.601,00	469030002846516	16/11/2022	\$ 352.409,00	469030002846568	16/11/2022	\$ 401.477,00
469030002846427	16/11/2022	\$ 310.301,00	TOTAL			\$ 41.111.296,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4187
Rad. 031-2020-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **FINESA S.A** contra **HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2020-00306-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4185
Rad. 031-2020-00279-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ALVARO JOSE ALVAREZ LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2020-00279-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4183
Rad. 024-2022-00500-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **FRANCIA ELENA MOSQUERA GUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2022-00500-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4181
Rad. 024-2022-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **ELKIN LEANDRO TORRES LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2022-00277-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4179
Rad. 021-2022-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2022-00512-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4177
Rad. 019-2019-01152-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** contra **RULVIO TROCHEZ ROMERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2019-01152-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4175
Rad. 019-2019-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **ARIEL PUERTAS AMAYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2019-01007-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4173
Rad. 018-2022-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2022-00166-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4171
Rad. 017-2021-00903-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO** contra **MARIELA BOLAÑOS CHICANGANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2021-00903-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4169
Rad. 016-2022-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SISTEMGROUP SAS** contra **MARIA HELENA LLANOS BOLAÑOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -016-2022-00168-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4165
Rad. 012-2021-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** contra **MARIA NUBIA ESCOBAR VELASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -012-2021-00414-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4163
Rad. 012-2020-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** contra **MARIA EUGENIA OCORO VIVEROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -012-2020-00386-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4161
Rad. 001-2022-00392-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DARLI JOHANNA OBREGON QUIÑONEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2022-00392-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17